



## Resolución Directoral Regional

Nº 1802 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 DIC. 2019

**VISTO:** el recurso de apelación asignado con expediente Nº 2261674 de fecha 05 de abril de 2019, interpuesto por don **JUSTINO ALADINO SOPAN ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Nº 1036-2019-GRSM-DRE-UGEL San Martín, de fecha 04 de marzo de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en un total de veinticinco (25) folios útiles; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 establece: “Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”;

Que, mediante Oficio Nº 0213-2019-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG, de fecha, 01 de abril de 2019, el jefe de operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, remite el recurso de apelación interpuesto por



# Resolución Directoral Regional

## N° 1802 -2019-GRSM/DRE



<b>Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir</b>	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS N° 051-91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

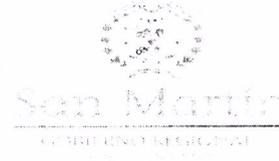
Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo del recurrente, se tiene que el cálculo que se realizó para el pago del reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio, son correctos. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por don **JUSTINO ALADINO SOPAN ESPINOZA**, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 301-Educación Bajo Mayo, de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUSTINO ALADINO SOPAN ESPINOZA**, identificado con DNI N° 01072052, contra la Resolución Directoral N° 1036-2019-GRSM-DRE-UGEL San Martín, de fecha 04 de marzo de 2019, sobre Pago del Reintegro por concepto de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge, la que en vida fue doña Blanca Ríos Chávez de Sopan, ex profesora cesante, acaecida el 05 de abril de 2018, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Directoral Regional

N° 1802 -2019-GRSM/DRE

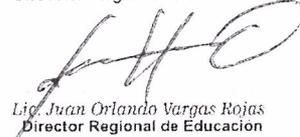
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a través de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación-San Martín, al administrado y a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
RFCM/AJ  
ICC  
181219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Moyobamba, 24 DIC. 2019  
Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817099

